



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Ate, 06 de Febrero de 2024

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG**

### **VISTOS:**

El Informe N° 004-2024-EMAPE-LVVN, de la Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2024-EMAPE/CS-1, el Informe N° 000141-2024-EMAPE/GL de la Gerencia de Logística, y el Informe N° 070-2024-EMAPE/GCAJ de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de setiembre de 2023, el Comité de Selección designado realizó la convocatoria del procedimiento de selección por Concurso Público N° 007- 2023-EMAPE/CS-1 correspondiente a la contratación del servicio de fresado y colocación de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento de las vías administradas por EMAPE S.A., vías encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras vías;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, el Comité de Selección, luego de evaluar y calificar las dos (2) propuestas presentadas (CONSORCIO SAN CARLOS1 y CONSORCIO S&F2) declaró DESIERTO el procedimiento de selección por Concurso Público N° 007-2023-EMAPE/CS-1;

Que, con fecha 15 de enero de 2023, luego que el área usuaria manifestará la persistencia de su necesidad y que se reconfirmara el Comité de Selección, se procedió a convocar el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-EMAPE/CS-1 derivada del Concurso Público N° 007- 2023-EMAPE/CS-1;

Que, mediante Oficio N° 002-2024-CS-AS-001-2024-EMAPE/CS, de fecha 26 de enero 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N°001-2024-EMAPE/CS-1 solicita apoyo al Órgano Encargado de la Contrataciones en la validación y/o verificación de los términos de referencia actualizados producto de la absolución de las consultas y/u observaciones recibidas;

Que, de los actuados en el expediente de contratación del procedimiento de selección por Concurso Público N° 007-2023-EMAPE/CS-1, se encuentra debidamente acreditado que el valor estimado del precitado procedimiento de selección (S/ 3,557,346.00) fue determinado en función a la mediana (valor de la variable de posición central de un conjunto de datos ordenados) de las cotizaciones obtenidas (S/ 2,604,319.00; S/ 3,834,491.40; S/ 3,557,346.00);

Que, la Gerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de EMAPE S.A. y en el marco de sus competencias, adoptó medidas a fin de brindar el apoyo solicitado por el Comité de Selección respecto a determinar o validar que el valor estimado corresponda a las características o condiciones técnicas previstas por el área usuaria para atender su necesidad real;

Que, en mérito a las cotizaciones obtenidas, tanto en el caso del procedimiento de selección original como en el caso de las cotizaciones obtenidas por la Gerencia de Logística, en mérito al apoyo solicitado por el Comité de Selección, es posible identificar valores estimados menores al valor estimado determinado para el procedimiento de selección por Concurso Público N° 007-2023-EMAPE/CS-1 y que derivó en la





Adjudicación Simplificada N° 001-2024-EMAPE/CS-1, situación que configura una sobrevaloración del valor estimado;

Que, ante la situación previamente descrita, la Gerencia de Logística identifica la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 (contravención de las normas legales – principios de la contratación pública), por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-EMAPE/CS-1 derivado del Concurso Público N° 007- 2023-EMAPE/CS-1, retrotrayendo el mismo a la etapa de actos preparatorios, a fin de determinar un valor estimado actual y acorde al mercado y aprobar nuevamente el expediente de contratación;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertida en el procedimiento de selección, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, por lo cual corresponde sanear el procedimiento, lo cual debe ocurrir aun cuando los proveedores, no hayan planteado consultas u observaciones, pues ello no puede justificar los riesgos que genera para el adecuado uso de los recursos públicos, un procedimiento de contratación que se desarrolla afectando la transparencia y libre concurrencia de postores;

Que, mediante el Informe N° 141-2024-EMAPE/GL de fecha 02 de febrero de 2024, la Gerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, identifica la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 (contravención de las normas legales – principio de la contratación pública), por lo que solicita continuar con el trámite respectivo y se emita el acto resolutorio declarando la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 001-2024-EMAPE/CS-1 derivado del Concurso Público N° 007-2023-EMAPE/CS-1 y retrotrayendo el mismo a la etapa de actos preparatorios, a fin de determinar un valor estimado actual y acorde al mercado y aprobar nuevamente el expediente de contratación;

Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 070-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 06 de febrero de 2024, emite opinión legal favorable y concluye que, se cuenta con los informes técnicos y legal que acreditan la existencia de causal de nulidad en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 01-2024-EMAP/CS-1 - Primera Convocatoria, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, y que la causal de nulidad deviene en la contravención a las normas legales (principio de eficacia y eficiencia), las cuales son de carácter imperativo; asimismo, que el vicio en el que se ha incurrido afecta sustancialmente su validez, por lo que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previo registro y publicación en el SEACE de las bases del procedimiento de selección;

Por las consideraciones expuestas, con los vistos de la Gerencia Logística, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y según lo previsto por el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Social y el





Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2024-EMAPE/CS-1 - Primera Convocatoria, para la contratación del “SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACIÓN DE MEZCLAS ASFALTICAS EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS ADMINISTRADAS POR EMAPE, VIAS ENCARGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE LIMA Y OTRAS VIAS”, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Tecnología de la Información y al Comité de Selección para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Documento Firmado Digitalmente por:*

**CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA**

Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.  
EMAPE S.A.

